

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220012300
AUTO #882

Santiago de Cali, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda Verbal – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por JORGE HUMBERTO PARRA VACCA en contra de MARÍA ELENA ROMERO MARTÍNEZ, reúne los requisitos de Ley, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL de DIVORCIO, que instaura JORGE HUMBERTO PARRA VACCA, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA ELENA ROMERO MARTÍNEZ.

2. CORRASE traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.).

3. INCLUIR por la secretaria del juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P. a la demandada MARÍA ELENA ROMERO MARTÍNEZ.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora MÓNICA BURITICA ORTIZ con T.P. 86.601 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ